

## **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \*\*\*\*\*; con Documento Único de Identidad Número: \*\*\*\*\*; con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **SANDRA ELIZABETH RODRIGUEZ GARCIA**, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de \*\*\*\*\*; portadora de mi Documento Único de Identidad Número: \*\*\*\*\*; con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de este domicilio; con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; cuya personería compruebo con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "JUAN CRISTIANI Y COMPAÑÍA", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las cuatro y media de la tarde, del día veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres, ante los oficios Notariales de Emeterio Omar Salazar, inscrita al NUMERO CUARENTA Y SIETE Del LIBRO VIGESIMO del Registro de Comercio del Juzgado Primero de lo Civil d, de San Salvador; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificativa la sociedad "FELIX CRISTIANI Y COMPAÑÍA", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas, del día veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos, ante los oficios Notariales de René Padilla y Velasco, inscrita al NUMERO CUARENTA Y UNO DEL LIBRO UNO, del Registro del Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio de San Salvador; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad "FELIX CRISTIANI Y COMPAÑÍA", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día quince de marzo de mil novecientos setenta, ante los oficios Notariales de Ramón Ávila Osorio, inscrita al NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE DEL LIBRO VEINTIOCHO, del Registro del Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio de San Salvador; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de la Transformación de la Sociedad "Félix Cristiani y Compañía", inscrita en el Registro de Comercio del Departamento de Documentos Mercantiles, al NUMERO TRES DEL LIBRO OCHENTA Y SEIS, el día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Jesús Rafael Funes Araujo; en la que consta que la sociedad JUAN CRISTIANI Y COMPAÑÍA, se transformó en "FELIX CRISTIANI Y COMPAÑÍA; **e)** Testimonio de Escritura Publica de Transformación de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles al NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DEL LIBRO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos; otorgada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario Rafael Ignacio Funes; en la que consta que la Sociedad FELIX CRISTIANI Y COMPAÑÍA, se transformó en **DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD**

**ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, siendo su domicilio la Ciudad de San Salvador; **f)** Testimonio de Escritura Publica de Modificación de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO CUARENTA Y SIETE DEL LIBRO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de mayo del dos mil once; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de abril del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Patricia Elizabeth Tutila Hernández; en la que consta que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día siete de abril del año dos mil once, se acordó entre otros: Modificar las cláusulas **SEGUNDA, QUINTA, DECIMA TERCERA, DECIMA SEPTIMA, VIGESIMA CUARTA, VIGESIMA QUINTA, e incorporación al pacto social de la Cláusula VIGESIMA SEXTA**; por lo que su naturaleza, nacionalidad y denominación es como ya se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades esta celebrar actos como el presente; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrado por tres Directores Propietarios e igual número de suplentes, los que serán electos para un período de SIETE AÑOS pudiendo ser reelectos; que corresponderá al Presidente de Junta Directiva de la sociedad o al que haga sus veces, representar judicialmente y extrajudicialmente a la Sociedad y hacer uso de la firma social; podrá sin previo acuerdo de la Junta Directiva, otorgar poderes generales o especiales; **g)** Credencial de Elección de la Junta Directiva de la sociedad, extendida por el Secretario de la Junta Directiva señor Antonio Juan Cristiani Burkard, el día siete de noviembre de dos mil diecinueve; inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y NUEVE DEL LIBRO CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día trece de noviembre de dos mil diecinueve; en el que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, se procedió en su Punto Único a la elección de los Directores Propietarios y Suplentes que integran la sociedad, resultando electo por unanimidad el señor Félix Guillermo Cristiani Moscoso, para el periodo de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; y **h)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y UNO DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales de Claudia Raquel Méndez Benitez, en el que consta que el Señor FELIX GUILLERMO CRISTIANI MOSCOSO, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad confirió PODER ESPECIAL, a mi favor, para celebrar actos como el presente y que en el transcurso del presente Contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; por éste medio convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, DURANTE EL AÑO 2020**, el que se regirá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico "Doctor José Molina Martínez", a precios firmes el renglón a él adjudicado en la Licitación Pública Número 06/2020, relativa a Insumos Médicos, de conformidad a su descripción; cantidad; unidad de medida y precio unitario; según el detalle siguiente:

RENGLON No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	LUGAR Y PLAZO DE
-------------	-------------	----------	-----------	-----------------	-------------	------------------

			MEDIDA			ENTREGA
15	CODIGO: 10500015 ESPACIADOR DE VOLUMEN, PLASTICO Y ATOXICO, CON MASCARILLA Y ADAPTADOR UNIVERSAL, USO PEDIATRICO. <b>ESPACIADOR DE VOLUMEN, BRON-AIRE PEDIATRICO CON MASCARILLA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD MAS ADAPTADOR UNIVERSAL, VOLUMEN 310ML/LONGITUD DE CAMARA 22CM, PLASTICO Y ATOXICO, APROBADO POR FDA, CUMPLE NORMAS Y ESTANDARES AMERICANOS, MATERIAL ESPECIAL NO PERMITE QUE EL MEDICAMENTO SE ADHIERA A SUS PAREDES, FACIL UTILIZACION, VER CARTAS DE EXPERIENCIA. MASCARILLA PERMITE NO SOLO LA UTILIZACION EN PEDIATRIA SI NO TAMBIEN EN PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, MARCA BRON AIRE, ORIGEN EL SALVADOR, MARCADO EN ALTO RELIEVE MARCA BRON AIRE). PRESENTACION EMPAQUE INDIVIDUAL, MARCA BRON AIRE, ORIGEN EL SALVADOR, VENC. SEGUN BASE, LICENCIA/REGISTRO IM006722012015.</b>	250	C/U	\$1.38	\$345.00	<b>ALMACEN DE MEDICAMENTOS</b> UNA SOLA ENTREGA 100%, 30 DIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO
<b>MONTO TOTAL CONTRATO</b>					<b>\$ 345.00</b>	

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato: **a)** Las Bases de Licitación y sus Anexos; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **d)** La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes **e)** La Resolución de Adjudicación Número 16/2020; y **f)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Garantizar que los Insumos Médicos objeto del presente contrato, tengan un vencimiento durante un período no menor de dos años, contados a partir de la fecha de recepción de cada entrega de los insumos médicos en el Almacén; b) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los Insumos Médicos a adquirirse; c) Entregar los Insumos Médicos debidamente embalados; d) Grabar o imprimir directamente la Leyenda "PROPIEDAD DEL MINSAL", en la viñeta principal del empaque primario, la que no debe desaparecer por condiciones de manipulación normal; e) Imprimir la fecha de fabricación, vencimiento, número de lote y nombre del fabricante, en todas las etiquetas de los diferentes empaques de los Insumos Médicos y demás especificaciones establecidas en las Bases de Licitación; f) El Empaque Primario, debe ser inerte y proteger a los insumos de los factores ambientales, (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque); g) El Empaque Secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario, el empaque secundario debe ser tipo caja individual por cada empaque primario; h) El Empaque Colectivo, debe ser de

material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán estar adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo; i) Reponer en un plazo no mayor de **OCHO DIAS CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos Insumos Médicos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía, excepto si la causa del deterioro fuere imputable al Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI de este Hospital; y j) Presentar en el lugar de entrega señalado en el presente Contrato, la factura correspondiente a nombre de la cuenta que se describe la Cláusula Sexta de este Contrato;

**CUARTA: RECEPCION DE LOS INSUMOS MEDICOS:** La recepción de los Insumos Médicos, se hará en el Almacén de Medicamentos y Almacén General de éste Hospital, mediante la presentación de factura duplicado cliente y tres (3) fotocopias a nombre del "Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez". El detalle y las cantidades quedará estipulado en el presente contrato, en el acto de recepción de los insumos médicos, se deberá levantar una acta (en el Almacén General o de Medicamentos) para lo cual el suministrante o su representante autorizado deberá estar presente en la entrega de los bienes a fin de confrontar la correspondencia con lo entregado, lo relacionado en la factura comercial y lo establecido en los documentos de contratos de éste hospital, como también identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren. El Laboratorio de Control de Calidad vigilará la calidad de los insumos en cualquier etapa del proceso, cuya calidad será garantizada por el contratista desde que ingresa al hospital hasta su consumo. Para todos los insumos médicos el Laboratorio de Control de Calidad, tomará muestras en el sitio de recepción y/o en los diferentes establecimientos a efecto de determinar la calidad de éstos, previa presentación de fotocopia del pago de análisis realizado por el contratista, de conformidad a las tarifas aprobadas por el Ministerio de Hacienda; si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el hospital, El Contratista previa notificación escrita estará obligado a cambiarlo, entregando un insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **30 días calendario**, contados a partir de dicha notificación; ante un segundo rechazo de control de calidad, el hospital procederá a la anulación de éste contrato, de conformidad con las Bases de Licitación y la Legislación correspondiente. Será responsabilidad de El Contratista retirar el insumo del lugar de entrega pactados. La UACI del hospital, se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren éste tipo de insumos médicos. El Contratista debe de estar en la disposición de proporcionar anticipos, debiendo armonizar las existencias reales del laboratorio y las necesidades del hospital, lo que será acordado entre las partes.

**QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Cuando al CONTRATISTA se le presentaren circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro, cuyas causas sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el Titular del Hospital podrá extender el plazo. El CONTRATISTA presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista por demora o suspensión,

ocasionada por culpa del mismo. La prorroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez". **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$345.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, a la **Cuenta Bancaria No. 0804 00419 del BANCO CUSCATLAN**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil veinte, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL. **SÉPTIMA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendarios y posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del hospital, detallando la Descripción del producto (según Renglón), Número de Licitación, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Contrato, Número de Renglón, Unidad de Medida, Cantidad, Precio Unitario, y Precio Total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Actas de Recepción Original, emitida por el Guardalmacén Almacén General del Hospital. Las deberán ser elaboradas correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos. **A las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña; por lo que el QUEDAN, deberá obtenerse en la Unidad Financiera Institucional, el mismo día de la recepción del producto.** **OCTAVA: GARANTIAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: 1) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor **SESENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$69.00)** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del suministro, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de distribución del contrato; y 2) **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El contratista garantizará la buena calidad de los Insumos Médicos entregados, para lo cual presentará la Garantía de Buena Calidad por valor de **TREINTA Y CUATRO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.50)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del producto y deberá presentarse en la UACI del Hospital, junto con la Garantía de Cumplimiento de Contrato, y estará vigente por un plazo de 24 meses. **NOVENA: MULTAS POR MORA:** Cuando EL CONTRATISTA incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso. EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El pago de

multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los Administradores de Contratos, deberán implementar "INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS"**. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por un arreglo directo. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a Proceso de Arbitraje, según lo establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** El Contratista no rinda las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad, dentro del plazo establecido; **b)** Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; **c)** El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; **d) Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto; y e) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad.** **DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en el presente contrato o a las especificaciones de las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin el análisis de las causas extraordinarias que las motiven previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de **INCREMENTAR O DISMINUIR** el presente contrato hasta un porcentaje máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa que amerite el caso. **DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común. **DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **DECIMA SEPTIMA:** El contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información confidencial o de propiedad del hospital, a la que haya tenido acceso en función del desarrollo del suministro. **DECIMA OCTAVA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designada como

responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato la Licenciada **Gloria Haydee Monroy, Encargada de Insumos Médicos del hospital**; según Resolución Administrativa No. 022, de fecha 4 de febrero del 2020; quien deberá:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

**DECIMA NOVENA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Calle y Colonia Roma, No. 238, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los catorce días del mes de abril del dos mil veinte.

  
TITULAR.



  
CONTRATISTA.

**DROGUERIA SANTA LUCIA,  
S.A. de C.V.**

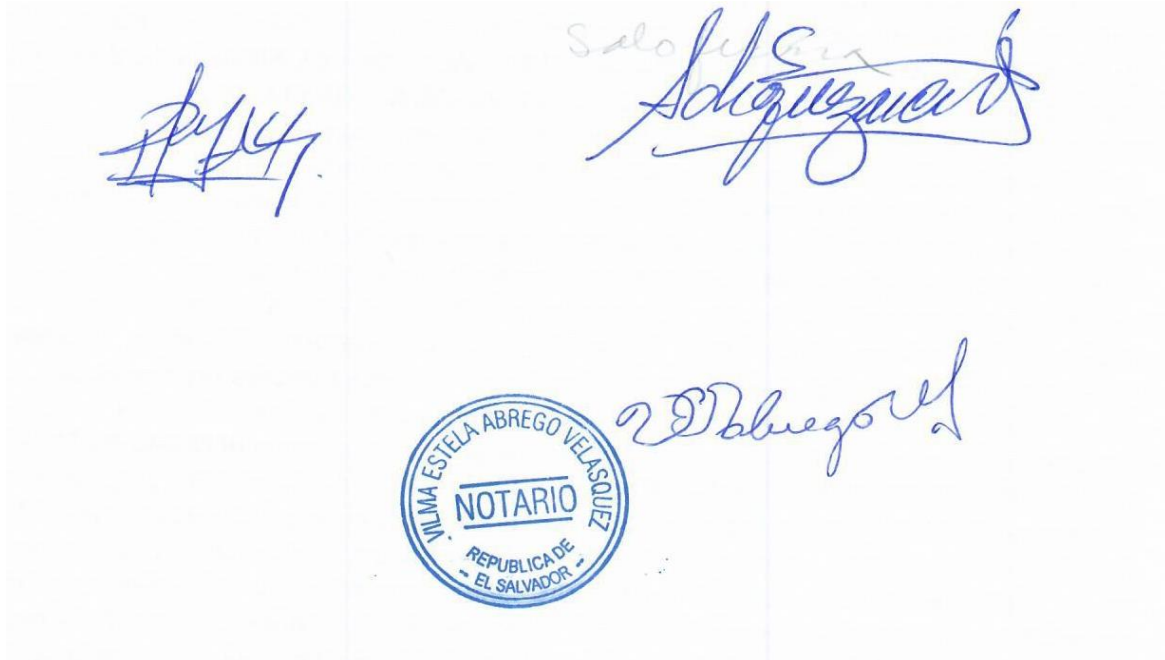
En la Ciudad de Soyapango, a las nueve horas del día catorce de abril del dos mil veinte.- Ante mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, de este domicilio y de San Salvador, comparecen los señores: **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, quien es de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \*\*\*\*\*; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: \*\*\*\*\*; con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, actuando en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos



ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado funciones al compareciente como Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que se encuentra plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**"; y **SANDRA ELIZABETH RODRIGUEZ GARCIA**, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de \*\*\*\*\*; persona que no conozco pero que identifique mediante su Documento Único de Identidad Número: \*\*\*\*\*; con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; quien actúa en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de este domicilio; con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "JUAN CRISTIANI Y COMPAÑÍA", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las cuatro y media de la tarde, del día veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres, ante los oficios Notariales de Emeterio Omar Salazar, inscrita al NUMERO CUARENTA Y SIETE Del LIBRO VIGESIMO del Registro de Comercio del Juzgado Primero de lo Civil d, de San Salvador; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificativa la sociedad "FELIX CRISTIANI Y COMPAÑÍA", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas, del día veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos, ante los oficios Notariales de René Padilla y Velasco, inscrita al NUMERO CUARENTA Y UNO DEL LIBRO UNO, del Registro del Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio de San Salvador; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad "FELIX CRISTIANI Y COMPAÑÍA", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día quince de marzo de mil novecientos setenta, ante los oficios Notariales de Ramón Ávila Osorio, inscrita al NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE DEL LIBRO VEINTIOCHO, del Registro del Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio de San Salvador; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de la Transformación de la Sociedad "Félix Cristiani y Compañía", inscrita en el Registro de Comercio del Departamento de Documentos Mercantiles, al NUMERO TRES DEL LIBRO OCHENTA Y SEIS, el día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Jesús Rafael Funes Araujo; en la que consta que la sociedad JUAN CRISTIANI Y COMPAÑÍA, se transformó en "FELIX CRISTIANI Y COMPAÑÍA"; **e)** Testimonio de Escritura Publica de Transformación de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles al NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DEL LIBRO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos; otorgada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario Rafael Ignacio Funes; en la que consta que la Sociedad FELIX CRISTIANI Y COMPAÑÍA, se transformó en **DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, siendo su domicilio la Ciudad de San Salvador; **f)** Testimonio de Escritura Publica de Modificación de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NÚMERO CUARENTA Y SIETE DEL LIBRO DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de mayo del dos mil once; otorgada en la Ciudad de San Salvador,

a las diez horas del día ocho de abril del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Patricia Elizabeth Tutila Hernández; en la que consta que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día siete de abril del año dos mil once, se acordó entre otros: Modificar las cláusulas **SEGUNDA, QUINTA, DECIMA TERCERA, DECIMA SEPTIMA, VIGESIMA CUARTA, VIGESIMA QUINTA, e incorporación al pacto social de la Cláusula VIGESIMA SEXTA**; por lo que su naturaleza, nacionalidad y denominación es como ya se ha mencionado; que su domicilio es la Ciudad de San Salvador; que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades esta celebrar actos como el presente; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrado por tres Directores Propietarios e igual número de suplentes, los que serán electos para un período de SIETE AÑOS pudiendo ser reelectos; que corresponderá al Presidente de Junta Directiva de la sociedad o al que haga sus veces, representar judicialmente y extrajudicialmente a la Sociedad y hacer uso de la firma social; podrá sin previo acuerdo de la Junta Directiva, otorgar poderes generales o especiales; **g)** Credencial de Elección de la Junta Directiva de la sociedad, extendida por el Secretario de la Junta Directiva señor Antonio Juan Cristiani Burkard, el día siete de noviembre de dos mil diecinueve; inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y NUEVE DEL LIBRO CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día trece de noviembre de dos mil diecinueve; en el que consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, se procedió en su Punto Único a la elección de los Directores Propietarios y Suplentes que integran la sociedad, resultando electo por unanimidad el señor Félix Guillermo Cristiani Moscoso, para el periodo de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; y **h)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y UNO DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales de Claudia Raquel Méndez Benitez, en el que consta que el Señor FELIX GUILLERMO CRISTIANI MOSCOSO, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad confirió PODER ESPECIAL, a favor de la compareciente, para celebrar actos como el presente y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y ME DICEN que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede y que se leen: "R.A.G.G." y "S. E. Rodríguez G.", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE**; según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a suministrar al hospital INSUMOS MEDICOS, por un valor de: **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$345.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la

presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:



RAGG/DRSD /VEAV/2020.